

Proceso de LUZ SNEYDA ACOSTA RINCON contra COOMOTOR Y OTROS. Radicación 410013105003-2020-00380-00

Tito Manuel Carvajal <tito.carvajal@coomotor.com.co>

Mié 18/08/2021 9:59 AM

Para: Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva <lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lopezlara0709@gmail.com <lopezlara0709@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

REPOSICION Rad. 2020-380..pdf;

Buenos días: En archivo adjunto remito recurso de reposición para el proceso con radicación 410013105003-2020-00380-00.

Atentamente,

TITO MANUEL CARVAJAL OVIES

Jefe División Jurídica

Cel. 3176369376



Doctora
MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Juzgado Tercero Laboral del Circuito
Neiva, Huila

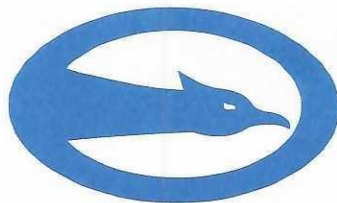
Ref.: Ordinario de LUZ SNEYDA ACOSTA RINCON contra
PREINTERMOTOR CTA., COOTRANSER Y COOMOTOR LTDA. Radicación
410013105003-2020-00380-00

Como apoderado de COOMOTOR LTDA. dentro del proceso de la referencia, oportunamente interpongo recurso de REPOSICION contra el auto proferido dentro del proceso de la referencia el 13 de agosto de 2021, mediante el cual el Despacho resuelve admitir la reforma de la demanda y ordena correr traslado de ella a los demandados por el término legal.

Los fundamentos fácticos y jurídicos del recurso son los siguientes:

1. El artículo 28 del Código Procesal Laboral establece que la demanda se puede reformar, por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al término del traslado de la inicial, es decir, se determina un término perentorio dentro del cual se puede hacer uso de este derecho, sin que por su naturaleza se pueda hacer antes o después, ya que su incumplimiento viola flagrantemente el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.

En este caso, el auto admisorio de la demanda proferido el 26 de abril de 2021, fue notificado a COOMOTOR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 27 de abril y, en consecuencia, el acto procesal de la notificación se entendió surtido transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término de traslado empezó a correr el 30 de abril y venció el 13 de mayo de este año.



Nit. 891.100.279-1

Por lo anterior, el lapso dentro del cual debía presentarse la reforma del libelo demandatorio transcurrió entre el 14 y el 21 de mayo de 2021, constatándose que no fue dentro de este término que la parte demandante presentó el escrito, sino que lo hizo el 29 de abril cuando aún ni siquiera había iniciado el término de traslado de la demanda inicial, lo que considero reiteradamente es una violación del debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción.

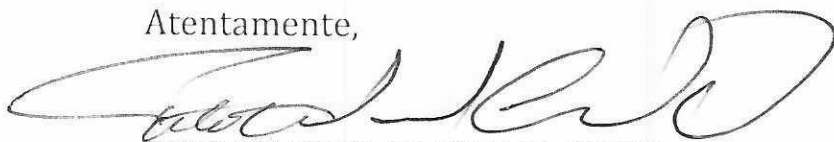
Allego como prueba las constancias correspondientes de los envíos por correo electrónico.

2. El artículo 93 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, contempla las reglas o requisitos que deben cumplirse para que sea admisible la reforma de la demanda, entre ellos el que reza: *"...2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas..."*

Claramente se observa en el escrito que reforma la demanda presentada por la parte actora, que se sustituyeron la totalidad de las pretensiones inicialmente invocadas, lo que conlleva a la imposibilidad de su admisión al constituirse en una flagrante violación de la norma en cita.

A estos hechos concretos se refiere nuestra inconformidad y por el cual se solicita respetuosamente a su señoría REPONER la mencionada providencia y en su lugar se disponga la inadmisión de la reforma de la demanda y la continuación del trámite procesal.

Atentamente,



TITO MANUEL CARVAJAL OVIES

C. C. No. 4.938.944 de Suaza (Huila)

T. P. No. 75908 del C. S. de la Judicatura

Fwd: notificación auto admisorio. rad. 41.001.31.05.003.2020.00380.00.

Armando Cuellar Arteaga <gerencia@coomotor.com.co>

Mar 27/04/2021 4:22 PM

Para: Tito Manuel Carvajal <tito.carvajal@coomotor.com.co>; Andrea Paola Rubiano Rueda <andrea.rubiano@coomotor.com.co>; Carlos Eduardo Rengifo <juridica1@coomotor.com.co>; preintermotorcta@hotmail.com <preintermotorcta@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

admisión demanda.pdf;

Buenas tardes a todos los lectores en línea, comparto correo para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco su atención,

ARMANDO CUELLAR ARTEAGA

Gerente

Obtener Outlook para iOS

De: vladimir lopez lara <lopezlara0709@gmail.com>

Enviado: Tuesday, April 27, 2021 2:56:26 PM

Para: preintermotorcta@hotmail.com <preintermotorcta@hotmail.com>; info <info@coomotor.com.co>; teresa.vergel@coomotor.com.co <teresa.vergel@coomotor.com.co>; yuranasilva@hotmail.com <yuranasilva@hotmail.com>; Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva <lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Armando Cuellar Arteaga <gerencia@coomotor.com.co>

Asunto: notificación auto admisorio. rad. 41.001.31.05.003.2020.00380.00.

LUZ SNEYDA ACOSTA RINCON en contra de COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "COOMOTOR",PREINTERMOTOR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DEL TRANSPORTE EN LIQUIDACION

RV: Reforma Demanda Radicado 41001310500320200038000

Armando Cuellar Arteaga <gerencia@coomotor.com.co>

Jue 29/04/2021 3:22 PM

Para: Tito Manuel Carvajal <tito.carvajal@coomotor.com.co>; Andrea Paola Rubiano Rueda <andrea.rubiano@coomotor.com.co>; Carlos Eduardo Rengifo <juridica1@coomotor.com.co>

 10 archivos adjuntos (14 MB)

memorial reforma demanda.pdf; reforma demanda luz eneda.pdf; ACTA 806 de reparto.pdf; DEMANDA.pdf; c.c.preintermotor.pdf; c.c.cootranser.pdf; anexos (1).pdf; poder (1).pdf; admisión demanda.pdf; c.c.coomotor.pdf;

Buenas tardes equipo jurídico, me alegra saludarlos y compartirles la reforma del proceso ordinario instaurado por Luz Sneyda Acosta, para su conocimiento y fines pertinentes.

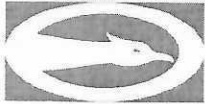
Agradezco la atención,

Atentamente,

ARMANDO CUELLAR ARTEAGA

Gerente.

www.coomotor.com.co



Redes Sociales



Coomotor Colombia - Grupo Empresarial



@GCoomotor



Grupo Coomotor



Grupo Coomotor

De: vladimir lopez lara <lopezlara0709@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de abril de 2021 2:38 p. m.

Para: Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva <lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yuranasilva@hotmail.com <yuranasilva@hotmail.com>; teresa.vergel1@coomotor.com.co <teresa.vergel1@coomotor.com.co>; info <info@coomotor.com.co>; Armando Cuellar Arteaga <gerencia@coomotor.com.co>; preintermotorcta@hotmail.com <preintermotorcta@hotmail.com>

Asunto: Reforma Demanda Radicado 41001310500320200038000

LUZ SNEYDA ACOSTA RINCON Contra **LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA " COOMOTOR"**, PREINTERMOTOR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA y COOPETARIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DEL TRANSPORTE EN LIQUIDACIÓN COOTRANSER C.T.A.